

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

ACTA No. 01
ACTA DE REUNIÓN
ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE PAGO DE SUBSIDIOS EN EL
MARCO DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO SGP-APSB
San Pedro-Sucre

DATOS GENERALES

FECHA:	8 de mayo del 2024
HORA:	De 10:00 a 11:00 a.m.
LUGAR:	Virtual, Microsoft Teams
ASISTENTES:	Jerquin Jimenez, Asesor financiero alcaldía de San Pedro Rafael Chamorro, Secretario de Planeación alcaldía de San Pedro Jiovani Salas, Contratista MVCT
RESPONSABLES:	Carolina Sarmiento Rios, Contratista MVCT

ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para brindar asistencia técnica
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Objetivo de la reunión
4. Presentación problemática
5. Asistencia técnica sobre procedimiento para otorgamiento y pago de subsidios
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Compromisos

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes de la alcaldía de San Pedro-Sucre y la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P., respecto al pago de subsidios del servicio público de aseo.

DESARROLLO:

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Política y Regulación, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

De esta manera, se brindará asistencia técnica al municipio de San Pedro – Sucre y a la empresa prestadora del servicio de aseo de este municipio (SERVIASEO S.A. E.S.P.) en el tema de pago y otorgamiento de subsidios.

2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente el link de la asistencia técnica virtual a través de la plataforma Microsoft Teams a los participantes de esta reunión, los cuales representan al Municipio de San Pedro – Sucre.

Se explicó a los participantes de la capacitación virtual, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre todo lo relacionado con el pago y otorgamiento de subsidios del servicio de aseo con los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

3. Antecedentes

La empresa prestadora del servicio de aseo en el municipio de San Pedro-Sucre, SERVIASEO S.A. E.S.P. presentó queja ante este Ministerio mediante oficio de radicado MVCT No. 2024ER0037588 del 22 de marzo de 2024. A través del cual informa sobre la suma que adeuda el ente territorial:

<i>Vigencia</i>	<i>Valor adeudado por concepto de subsidios</i>
<i>Deuda Total</i>	\$ 960.453.161

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Esta deuda viene desde Diciembre del año 2020 hasta Enero del año 2024

Por lo anterior, este Ministerio remitió oficio al Sr Alcalde del municipio de San Pedro, en el cual se brinda asistencia técnica sobre las competencias con relación al pago de subsidios y el procedimiento establecido en el Decreto 1077 de 2015 para el otorgamiento y pago de subsidios.

Adicionalmente, se cita a reunión virtual con el fin que el municipio informe las razones por las cuales no viene realizando el pago mencionado.

Por su parte, es importante mencionar que desde mayo de 2023, el municipio de San Pedro-Sucre tiene los giros de los recursos del SGP-APSB suspendidos por una situación presentada con las empresas Serviaseo y Servisabana.

4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la "Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe" ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del "equilibrio" entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibídem. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el

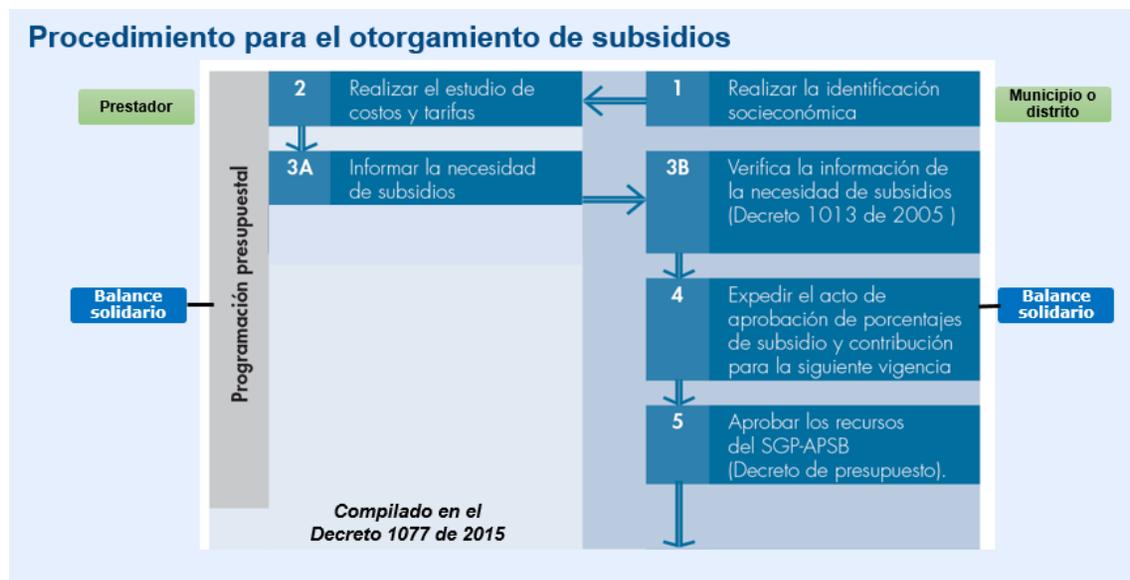
FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01



La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.
- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

- 1.** Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.

2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el MVCT no entra a coadministrar los recursos del SGP-APSB de los cuales los entes territoriales tienen autonomía, sin embargo, se brinda asistencia técnica sobre el uso de los mismos, en el marco de sus competencias.

5. Pronunciamiento de la entidad Territorial.

- la entidad territorial tiene conocimiento sobre la deuda por concepto de subsidios de aseo con la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P.
- El asesor del municipio de San Pedro informa que no se ha realizado el pago por concepto de subsidios de la empresa Serviaseo debido a que el prestador no ha realizado ajuste de inconsistencias evidenciadas por el ente territorial en lo relacionado con el número de suscriptores del estrato 2, principalmente.
- Desde el año 2021 se vienen devolviendo las facturas al prestador y la empresa insiste que el número de suscriptores correcto es el de ellos, y hasta tanto éste no realice la corrección del número de suscriptores no se realiza el pago de los subsidios.
- La diferencia del número de suscriptores entre lo que remite la empresa y la base de datos del municipio es de 350 suscriptores.
- Esta información ha sido oficiada al prestador Serviaseo en diferentes oportunidades, sin embargo, persisten en el error. Se solicita la base de datos con la referencia catastral de cada usuario desde 2021 y no la entregan.
- La entidad territorial esta dispuesta a realizar los pagos correspondientes, siempre y cuando Serviaseo realice las correcciones requeridas.
- La situación que se viene presentando con Serviaseo ha sido por las inconsistencias que han tenido en la liquidación de subsidio y el municipio en todo su derecho realiza las revisiones, está exigiendo que se aplique la

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

estratificación del municipio, la cual se encuentra actualizada, la base de datos que está hoy radicada en el danés y el la superintendencia, esa es la base que fue hecha en el 2014.

- Con relación al proceso que se lleva a cabo con Servisabana en la devolución de los recursos, esas observaciones se han cumplido, se han enviado al MHCP, unos certificados. Se envió hace 15 días, el último oficio y están a la espera de que ellos levanten la medida para proceder a cancelar, así los subsidios también a las empresas que cumplan con sus requisitos.
- Existe preocupación por parte de la entidad territorial, en lo relacionado con el levantamiento de la medida de suspensión de giros, toda vez que, manifiestan que se está viendo afectada la prestación del servicio de alcantarillado (manjoles rebosados), el bajo recaudo de las empresas y con los recursos suspendidos, no cuentan con los recursos para la limpieza de manjoles.
- Se comunicaron con el MHCP donde les informaron que están presentando mal la información, pues ya la empresa Servisabana está realizando los pagos de devoluciones, de las cuotas acordadas mediante acuerdo.

6. Pronunciamiento del MVCT.

- El MVTC recomienda realizar el pago de los subsidios que concuerdan en la información de la empresa y la de la entidad territorial, y dejar pendiente los suscriptores que están pendientes de aclaración, teniendo en cuenta que se puede ver afectada la prestación del servicio. Sin embargo, en el municipio se niegan a realizarlo de esta forma argumentando que es una sola factura.
- En lo relacionado con la medida preventiva de suspensión de giro que a la fecha tiene el municipio de San Pedro-Sucre, desde hace casi un año, desde el 2 de mayo del 2023, el municipio de San Pedro ha venido presentando la suspensión de los giros de los recursos del SGP-APSB. Por lo tanto, preocupa en la medida que ya son 12 meses en que la entidad territorial no ha podido recibir los recursos, la por lo menos cumplir los temas de competencia sectorial.
- La entidad territorial del municipio ha avanzado, por lo menos en acercarse a Servisabana, hacer el reconocimiento de esta deuda, hacer incluso un acuerdo de pago en el cual sí efectivamente se hacen pagos mensuales, casi que por 910 millones de pesos. Esta información se debe demostrar ante el MHCP para que la entidad proceda con el levantamiento de la medida cautelar. Como es el acto administrativo de inclusión en el presupuesto de ingresos.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

7. Conclusiones y recomendaciones

Conforme el numeral 5.3. del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio.

Desde el MVCT se brinda asistencia técnica sobre el otorgamiento y pago de subsidios, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015.

No se ha levantado la medida cautelar, por el no cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 1068 de 2023, "solicitar y recaudar en el presupuesto de ingresos del municipio la devolución de los pagos efectuados por subsidios con los recursos del sistema general de participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico, a la empresa Servisabana, que no cumplieron los requisitos de facturación ni de vinculación formal de los usuarios del servicio de aseo, en los términos de la ley 142 de 1994 y 1077 de 2015.

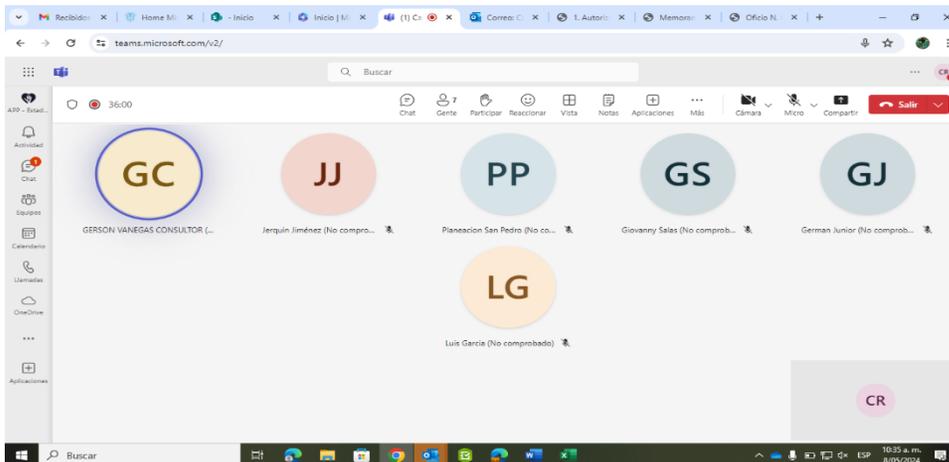
COMPROMISOS

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Revisar la solución eficiente y oportuna en lo relacionado con el pago de subsidios del servicio de aseo a la empresa Serviaseo	Municipio de San Pedro-Sucre	Inmediata
2	Revisar si el oficio y la documentación remitida al MHCP cumple con las recomendaciones expresadas en la reunión o si requiere un alcance a dicho oficio.	Municipio de San Pedro-Sucre	10 de mayo del 2024

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01

3	Hacer seguimiento sobre el levantamiento de la medida de suspensión de giro al municipio de San Pedro-Sucre	MVCT	Permanente
---	---	------	------------

FIRMAS:



Elaboró: Carolina Sarmiento Rios – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB
Fecha: 8-05-2024